



Partido GEN

Carta Orgánica Nacional del Partido GEN

TITULO I

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 1.- Constituyen el GEN los ciudadanos que habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscritos en los registros oficiales que lleven los órganos Distritales del partido.

ARTICULO 2.- Los estatutos locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán asimismo, la inscripción de los adherentes y de los extranjeros, señalando al mismo tiempo la participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

ARTICULO 3.- Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por estos estatutos y por los que se establezcan en los respectivos estatutos distritales.

TITULO II

CAPITULO I

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 4.- El GEN será gobernado en el orden nacional por:

- El Congreso Nacional,
- La Junta Ejecutiva Nacional,
- La Junta Electoral Nacional,
- La Comisión Revisora de Cuentas Nacional y
- El Tribunal de Ética y Garantías Nacional,



Partido GEN

CAPITULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 5.- La autoridad superior del partido la ejerce el Congreso Nacional formado por delegados elegidos por los Distritos.

Tendrá su asiento en la Capital de la República, pudiendo sesionar válidamente en el lugar del país que se determine en la convocatoria.

ARTICULO 6.- Los distritos enviarán al Congreso Nacional un número de congresales titulares igual al cincuenta por ciento (50%) de representantes que tengan en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; conjuntamente con ellos se elegirán congresales suplentes en número equivalente a la mitad de los titulares. Serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de cada Distrito y serán asignados con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos para el cargo, serán divididos por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo.

A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).



Partido GEN

Los congresales deberán integrarse por género, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 7.- El Congreso Nacional deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. La Junta Ejecutiva Nacional citará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. Reunida, designará de su seno un Presidente y dos secretarios provisorios y una Comisión de Poderes. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes una Mesa Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II y Secretario.

ARTICULO 8.- El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo determine la Junta Ejecutiva Nacional o su Mesa Directiva o lo solicite la cuarta parte de sus congresales. En este último caso la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Las distintas convocatorias se publicarán en un diario de alcance nacional.

El Congreso Nacional necesita para constituirse y funcionar contar en primera convocatoria, con un quórum de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Pasada una hora sin lograr el quórum fijado, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, con la presencia del veinticinco por ciento de la totalidad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo para los casos que esta Carta Orgánica establezca una mayoría distinta.

ARTICULO 9.- Los miembros del Congreso Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10.- Los congresales titulares y suplentes deberán reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscripto en el padrón de afiliados con una antigüedad de 3 años y demás requisitos que establezcan los Estatutos Distritales. El Congreso Nacional será juez único de la validez de los diplomas de sus miembros. Es incompatible el desempeño de miembro titular y suplente del Congreso Nacional con el cargo de Delegado a la Junta Ejecutiva Nacional. Para su primera conformación no será necesario requerir la antigüedad en la afiliación.



ARTICULO 11.- El Congreso Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar las modificaciones a la Carta Orgánica que sean pertinentes.
- b) Analizar la política nacional y fijar los lineamientos de la plataforma electoral nacional.
- c) Considerar, observar los informes de la junta Ejecutiva Nacional y de los bloques parlamentarios nacionales.
- d) Establecer las políticas de alianza para cada elección, aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación.
- e) Establecer la formación del tesoro del partido en el orden nacional de acuerdo con las disposiciones de la presente y de las normas de financiamiento de los partidos políticos.
- f) Designar y remover los integrantes de la Junta Electoral Nacional, el Tribunal de Ética y Garantías Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas Nacional y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- g) Sancionar el Código de Ética y sus posteriores modificaciones, reglamentando las infracciones y sanciones para los actos de conducta partidaria y disponer amnistías. Juzgar en grado de apelación y de acuerdo al reglamento, la conducta de los miembros de los organismos partidarios y de los afiliados, siendo sus decisiones de carácter irrecurrible.
- h) Decidir, con el voto de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes, la intervención a distritos, cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito.
- i) Reglamentar la presente Carta Orgánica.



Partido GEN

El Congreso Nacional, durante el receso de su plenario, estará representado por su Mesa Directiva, y ésta, a su vez, por su Presidente o por quién lo reemplace conforme a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 12.- El Congreso Nacional se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que el mismo sancione y en lo que no esté previsto, por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 13.- La Junta Ejecutiva Nacional y los bloques parlamentarios nacionales estarán representados, respectivamente, en el Congreso Nacional por delegaciones de hasta un máximo de cinco miembros que incluirán sus Presidentes. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto.

CAPITULO III

JUNTA EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 14.- La Dirección Nacional del partido estará a cargo de una Junta Ejecutiva Nacional compuesta por tres delegados titulares y dos suplentes por cada Distrito, elegidos por los afiliados de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°. Los miembros titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados con una antigüedad de tres años, los requisitos que establezcan los Estatutos Distritales y no ser delegados al Congreso Nacional. Para su primera conformación no será necesario requerir la antigüedad en la afiliación.

Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 15.- La Junta Ejecutiva Nacional tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dictará su reglamento interno y podrá sesionar en cualquier lugar del país. Su plenario deberá reunirse por lo menos una vez al año.



Partido GEN

ARTICULO 16: La Junta Ejecutiva Nacional tendrá una Mesa Directiva elegida de sus propios miembros, la que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Primero, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Finanzas y Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Organización Partidaria, un Secretario de Interior y un Secretario de Acción Política. La Mesa Directiva será su órgano ejecutivo y podrá funcionar con la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

La Mesa Directiva podrá designar Directores de áreas específicas para el desempeño de la organización partidaria. Estos deberán ser afiliados al Partido GEN en sus distritos de origen y durarán en sus funciones el tiempo que dure la Mesa Directiva que los nombró, quien podrá removerlos cuando así lo decida por la mayoría de sus miembros.

La Mesa Directiva tendrá amplias facultades para avocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del Partido y realizará la convocatoria a elecciones internas, estableciendo el Reglamento Electoral y su cronograma. Deberá publicar dicha convocatoria en un diario de alcance nacional y en la página web oficial del Partido.

ARTICULO 17.- La Junta Ejecutiva Nacional formará quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, siempre que se haya citado, previa, especial y públicamente, por medio de la página Web del Partido, con indicación de los asuntos que deben tratarse. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo para los casos que esta Carta Orgánica establezca una mayoría distinta.

ARTICULO 18.- La Junta Ejecutiva Nacional deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por el Congreso Nacional, velará porque no se desvirtúe el programa del partido y adoptará las medidas que requieren las circunstancias.



Partido GEN

ARTICULO 19.- La Junta Ejecutiva Nacional tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones y deberá, asimismo, ajustarse a todo lo dispuesto por la ley 26.215 sobre el financiamiento de los partidos políticos, o a la ley que en el futuro la reemplace. El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año.

Los fondos del partido deberán depositarse en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a su nombre y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros de la Mesa Directiva, de los cuales dos (2) deberán ser el Secretario General y Tesorero. La Junta Ejecutiva Nacional designará a los responsables económico-financieros y político de las campañas electorales.

ARTICULO 20.- La Mesa Directiva Nacional preparará el Orden del día del Congreso para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando él la convocare. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a la Mesa Directiva del Congreso y a todos los congresales y a los órganos que ejercen la dirección en los distritos veinte días antes de la reunión.

CAPITULO IV

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ARTICULO 21.- La Junta Electoral Nacional es el órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas para elegir los candidatos a Presidente y Vicepresidente y toda otra actividad electoral que le encomiende el Congreso Nacional.

ARTICULO 22.- La Junta Electoral Nacional será designada por el Congreso Nacional y estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán a los titulares sólo en caso de renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento. Duraran dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos. Dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTICULO 23.- El Tribunal de Ética y Garantías Nacional entenderá en toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados.



Partido GEN

ARTICULO 24.- Tribunal Nacional de Ética y Garantías estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes los que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que corresponda.

ARTICULO 25.- Los miembros del Tribunal de Ética y Garantías Nacional serán designados por el Congreso Nacional, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 26.- Este Tribunal establecerá su reglamento de funcionamiento el cual será aprobado por el Congreso Nacional y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

CAPITULO VI

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS NACIONAL

ARTICULO 27.- El Congreso Nacional designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos partidarios, el cual se denominará Comisión Revisora de Cuentas Nacional, la que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Sus miembros durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 28.- Las funciones de Comisión Revisora de Cuentas Nacional serán:

- a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del partido en el orden nacional.
- b. Realizar las auditorías que entienda necesarias.
- c. Presentar un informe anual del resultado de su gestión de control.



Partido GEN

ARTICULO 29.- La Comisión Revisora de Cuentas Nacional dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTICULO 30.- Todas las instancias orgánicas partidarias que manejen recursos del partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión; la renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

CAPITULO VII

ELECCION DE PRESIDENTE VICEPRESIDENTE

ARTICULO 31.- La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se regirán por las normas que regulan las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias, establecidas por la ley 26.571. En caso de suspenderse o derogarse el sistema antes mencionado, los candidatos se elegirán en una sola lista, por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados a simple pluralidad de sufragios, considerando la República como distrito único. En caso de empate decidirá el Congreso Nacional en única sesión y por simple mayoría de votos.

ARTICULO 32.- Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente se debe reunir la condición de afiliados con una antigüedad ininterrumpida de tres años, además de los requisitos exigidos por la Constitución Nacional. Para la primera elección no se considerara el requisito de la antigüedad en la afiliación.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES



Partido GEN

ARTICULO 33.- El partido GEN sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Nacional que se adopte por el voto de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños en situación de Calle, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos y el artículo 6, inciso c) de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

ARTICULO 34.- La antigüedad exigida como condición para la postulación de cargo electivo o partidario no será considerada en la primera elección siguiente al reconocimiento jurídico político del Partido.

ARTICULO 35.- Tampoco será exigida la antigüedad antes detallada a aquellos Distritos que se incorporen al Partido Nacional en la primera elección inmediata siguiente a su incorporación.

ARTICULO 36.- Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados y ante el vencimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral nacional, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta Carta Orgánica, pudiendo constituir confederaciones, realizar fusiones, alianzas transitorias, designar candidatos a cargos públicos electivos con la sola condición de estar inscriptos en el padrón electoral; así como resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.



Partido **GEN**

ARTICULO 37.- Aquellos partidos Gen de distrito, que se encuentren en proceso de reconocimiento y logren el definitivo con anterioridad a que se cumpla el primer año de mandato de las autoridades nacionales en funciones, previa realización de elecciones de en los respectivos distritos conforme lo establece el artículo 6, podrán incorporar sus delegados al Congreso Nacional y a la Junta Ejecutiva Nacional, acreditando su condición, en la primera reunión.

La Convocatoria a elecciones internas y su cronograma electoral, será dispuesta por la Mesa Directiva.-

www.partidogen.org.ar

Riobamba 67 piso 1 - Tel 011 - 4951-9503 / 9654 - Ciudad de Buenos Aires -
partidogennacional@gmail.com